



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00148-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARLENY CORREA DE SANDOVAL vs REINALDO SÁNDVAL MORALES

Secretaria: A despacho del señor juez las diligencias anteriores para fines pertinentes. -

Cali, 4 de agosto de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316

RAD: 7600131100102019-00148-00

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho la demanda ejecutiva de alimentos adelantado mediante apoderado judicial por la señora MARLENY CORREA contra el señor REINALDO SANDOVAL MORALES, para proveer sobre la aplicación del “desistimiento tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

Consideraciones:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00148-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARLENY CORREA DE SANDOVAL vs REINALDO SÁNDOVAL MORALES

Revisado el anterior proceso observa el despacho que dentro del mismo se libró mandamiento de pago mediante auto 486 del 19 de marzo de 2019 ordenando notificar al demandado, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha se hubiese apersonado del mismo, pese a que mediante auto de sustanciación 293 del 5 de julio de la misma anualidad se exhortara a la parte actora para que procediera a la notificación del demandado conforme lo previsto en el artículo 292 del CGP.

Vencido el término referido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimo de Familia de Oralidad de Cali Valle

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderado judicial por la señora MARLENY CORREA contra el señor REINALDO SANDOVAL MORALES, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 499 del 19 de marzo de 2019 sobre el 35% de la pensión que el demandado REINALDO SANDOVAL MORALES percibe de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES

TERCERO: Ordenar el ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación.

-



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00148-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARLENY CORREA DE SANDOVAL vs REINALDO SÁNDOVAL MORALES

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 05 de agosto de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00148-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARLENY CORREA DE SANDOVAL vs REINALDO SÁNDOVAL MORALES

Código de verificación:

c84c4201e8aef2c7fb893727fb39eb620cf29495d3a2e0c63cdae7583949bfb6

Documento generado en 03/08/2021 04:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>